

REF: EXP.F.S. No.2019- 00039 - AURELIO SIERRA ARAQUE
CONTRA EXPLOTACION MINERA MONGO Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas NO FUE OBJETADA por las Partes y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, 10 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

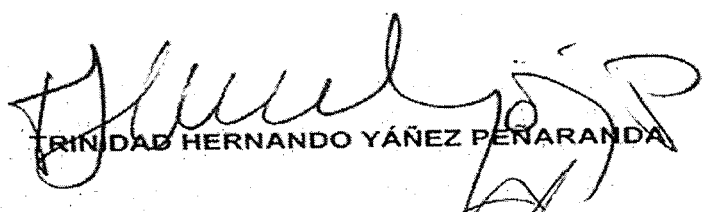
Cúcuta, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes, SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA LIQUIDACION y se le imparte su aprobación.

ARCHIVESE EL EXPEDIENTE, dejando constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP.F.S. No.2019- 00164 - GUSTAVO TOLOZA YAÑEZ
CONTRA COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PROVENIR S.A .

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas NO FUE OBJETADA por las Partes y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, 10 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes, SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA LIQUIDACION y se le imparte su aprobación.

ARCHIVESE EL EXPEDIENTE, dejando constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP.F.S. No.2019- 00182 - ANA MERCEDES VELASCO DE PEÑA
CONTRA COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la sentencia proferida por el Despacho FUE REVOCADA, en todas sus partes por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral-, de este Distrito Judicial. Hay costas por liquidar a favor de la parte demandante. Igualmente informo que el señor apoderado de la parte actora, solicita se le expida copias autenticadas de las sentencias de primera, segunda instancia, con sus respectivas constancias y los autos que fija las costas, la aprobación y el archivo. Para proveer.

Cúcuta, 10 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de junio treinta del presente año.

Estimase el valor de las Agencias en Derecho de Primera Instancia en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000,00), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada vencida en juicio COLPENSIONES.

Expídasele las piezas procesales que solicita el señor apoderado de la parte demandante con sus respectivas constancias y la certificación.

Por Secretaria efectúese la correspondiente liquidación.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP.F.S. No.2019- 00473.- ALBA CRISILIA JAUREGUI BARRERA
CONTRA UGPP.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas NO FUE OBJETADA por las Partes y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, 10 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

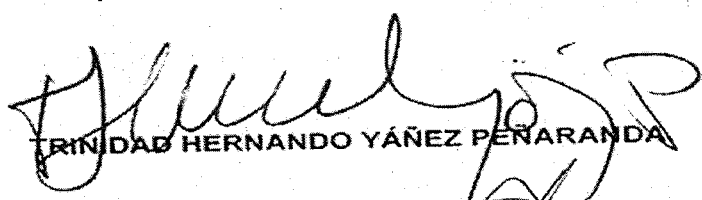
Cúcuta, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes, SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA LIQUIDACION y se le imparte su aprobación.

ARCHIVESE EL EXPEDIENTE, dejando constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No 2020- 00160. - NORBERTO PINTO TORRES
CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso Ordinario laboral de la referencia, informando que la señora apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de noviembre cuatro del presente año. Igualmente informo que vía telefónica le solicite en el día de hoy diez de noviembre del año en curso al señor RAFAEL ENRIQUE CARDENAS ALBA, Citador del Despacho, me rindiera un informe sobre lo manifestado por la Apoderada Recurrente en su escrito obrante al proceso digital para poder dar tramite al recurso. Para proveer.

Cúcuta, 10 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

El Despacho teniendo en cuenta el escrito de Reposición y en subsidio de Apelación que hace la señora apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES contra el auto de cuatro de noviembre del año en curso, que no acepto el escrito de contestación a la demanda por ha ver sido presentada en forma extemporánea.

Haciendo un estudio al proceso digitalizado observa el Juzgado, el informe rendido por el señor Notificador RAFAEL CARDENAS ALBA, que se encuentra anexo al expediente digital, donde informa al Despacho que en el presente proceso al momento de realizar la notificación a la demandada COLPENSIONES, el día 25 de junio de 2021, por error involuntario del notificador, al transcribir el correo "notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, le faltó colocar el ".gov.co, quedando así mal escrito el correo por lo tanto nunca le llegó la notificación a dicha entidad.

Así las cosas el Juzgado tiene por notificadas a las entidades demandadas la fecha en que la apoderada de la parte actora realizó dichas notificaciones que lo fue el día seis de octubre de 2021, por tal razón hay lugar a reponer el auto proferido el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno y procede a ADMITIR EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, que hace la apoderada sustituta LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS a nombre de su poderdante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, demandada en el presente proceso.

En cuanto a la fecha señalada en el auto proferido el día cuatro de noviembre del presente año, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, queda como quedó señalada en el auto en mención, a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE DEL DIA SEIS (6) DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

REPONER EL AUTO PROFERIDO EL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS VEINTIUNO, conforme a lo expuesto anteriormente.

SE ADMITE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA QUE HACE LA DOCTORA LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de su poderdante COLPENSIONES, demandada en el presente proceso.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario queda como quedo señalada en el auto de noviembre cuatro del presente año, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

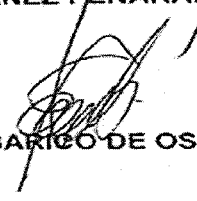
NOTIFIQUESE- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP.F.S. No.2020- 00167.- ROBERT ALBERTO VIVESCAS LEON
CONTRA RECUPERAR S.A.S. Y SINALTRANAL.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas NO FUE OBJETADA por las Partes y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, 10 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

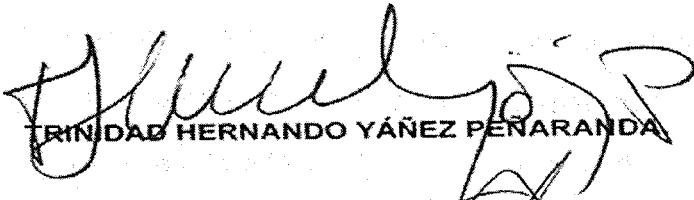
Cúcuta, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes, SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA LIQUIDACION y se le imparte su aprobación.

ARCHIVESE EL EXPEDIENTE, dejando constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2020-00279.- OSWALDO PARRA RODRIGUEZ
CONTRA GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S. Y JOSE LIBORIO GELVEZ DUARTE.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la parte demandada NO DIERON CONTESTACION A LA DEMANDA y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer

Cúcuta, 10 de noviembre de 2021.

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, teniendo en cuenta que los demandados en el presente proceso, no dieron contestación a la demanda y el termino se encuentra vencido para ello, continúese con el trámite normal del proceso, sin nueva citación.

Para la realización de la Audiencia de conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP.F.S. No.2021- 00125.- SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ PANTALEON
CONTRA PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la sentencia proferida por el Despacho, FUE REVOCADA en todas sus partes por el Honorable Tribunal Superior-Sala –Laboral-, de este Distrito Judicial. Hay costas por liquidar a favor de la parte demandada. Para proveer.

Cúcuta, 10 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

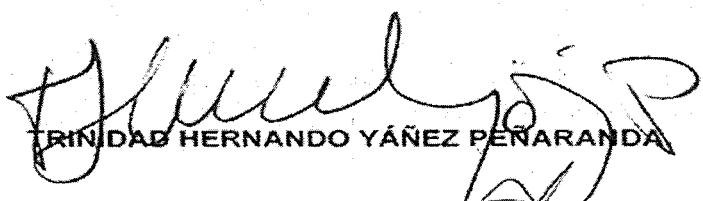
Cúcuta, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de octubre ocho del presente año.

Estimase el valor de las Agencias en Derecho en Primera Instancia en la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 50.000,00), a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2021-00297-00

DTE. MARÍA CAROLINA SOLANO GAMBOA.

DDO. COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES SECTOR SALUD -CMPS-.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda Ejecutiva Laboral fue remitida por la Oficina Apoyo Judicial, correspondiendo por reparto a este Juzgado, encontrándose debidamente radicada. Igualmente informo el doctor, JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVES, quien funge como apoderado de la parte demandante, MARIA CAROLINA SOLANO GAMBOA, en el proceso de la referencia, renuncia al poder. PROVEA.

Cúcuta, noviembre 10 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARRÍO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Cúcuta, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

MARÍA CAROLINA SOLANO GAMBOA por intermedio de apoderado judicial demanda por la vía Ejecutiva Laboral a la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES SECTOR SALUD -CMPS-, para que mediante el juicio correspondiente se libré Mandamiento de Pago en contra de la demandada por los valores y conceptos reseñados en el acápite de pretensiones de la demanda.

Ahora bien, sería el caso proceder a verificar el cumplimiento de los presupuestos formales y sustanciales que debe reunir la demanda de la referencia a efectos de librar o no mandamiento de pago ejecutivo, sino se advirtiera que el apoderado de la demandante renuncia a su poder, situación que deja a la demandante sin operador jurídico que la asista en el proceso en cualquier decisión que se profiera dentro de éste; razón por la cual el Despacho en aras de un debido proceso y del derecho a la defensa no resolverá sobre el mandamiento de pago, accediendo a la renuncia que hace el Dr. JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVES, apoderado de la demandante de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., e instando a la demandante a constituir nuevo apoderado dentro de los cinco días siguientes a su notificación a efecto que la asista jurídicamente.

Se ordena por Secretaría, comunicar lo aquí decidido, mediante oficio a la demandante, MARÍA CAROLINA SOLANO GAMBOA, a su correo electrónico, adjuntando copia de la presente Providencia.

En virtud a lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. Téngase al Dr. JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVES, identificado con C.C. No. 1.090.466.496 de Cúcuta y T.P. 268.178 del



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES SECTOR SALUD -CMPS-

C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, MARÍA CAROLINA SOLANO GAMBOA.

SEGUNDO. No resolver sobre el mandamiento de pago por las razones dadas.

TERCERO. Accédase a la renuncia que hace el Dr. JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVES, identificado con C.C. No. 1.090.466.496 de Cúcuta y T.P. 268.178 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. Se insta a la demandante, MARIA CAROLINA SOLANO GAMBOA, para que constituya apoderado.

QUINTO. Comuníquese éste proveído a la demandante, MARÍA CAROLINA SOLANO GAMBOA, conforme la parte motiva. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.



RECORDOU MOBILE

REF .EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2021-00334-00
DTE. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
DDO. DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda Ejecutiva Laboral fue remitida por la Oficina Apoyo Judicial, correspondiendo por reparto a este Juzgado, encontrándose debidamente radicada. Igualmente informo que inicialmente la demanda correspondió por reparto al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta. PROVEA.-

Cúcuta, noviembre 10 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Estudiada el expediente que nos ocupa, se observa que inicialmente la demanda fue repartida a los Juzgados Contenciosos Administrativos, específicamente Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta Sexto Civil del Circuito, Despacho que declara la falta de Jurisdicción para conocer del proceso con auto de septiembre 27 hogaño, ordenando la remisión a la Oficina Apoyo Judicial de Cúcuta, a efecto que sea repartida entre los Juzgados Laborales, habiendo correspondido por reparto a éste Despacho.

Estando los autos al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se establece que el poder como la demanda no están dirigidos al Juez competente, requisito que exige el numeral 1 del artículo 25.- del C.P.T. y de la S.S. Modificado. Ley 712 de 2011, art. 12, debiéndose ajustar tal situación, también la competencia respecto la cuantía y los fundamentos y razones de derecho, entre otros, es decir **adecuar la demanda en general a la especialidad laboral** conforme el artículo 25 del C.P.T. de la S.S..

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda no reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se devolverá, como se dirá en la parte resolutive del presente auto, para que subsane dentro del término de cinco (05) días las deficiencias señaladas, conforme el inciso primero del artículo 28.- del C.P.T. y de la S.S.. Modificado. Ley 712 de 2001, art. 15.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. Téngase al Dr. JHON FREDY ÁLVAREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.184.094 de Tunja y T.P. 218.766 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.



SEGUNDO. Devolver la demanda presentada por el Doctor JHON FREDY ÁLVAREZ CAMARGO, otorgándose el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas, conforme la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABRICO DE OSORIO.



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

REF:EXP.No: 2021-00344.- JOSE DANIEL RIVERA
CONTRA INDUMINAS TASAJERO SAS Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que el proceso ordinario laboral de la referencia, fue enviado por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, por Impedimento del titular del Despacho con el apoderado de la demandada Doctor RICARDO BERMUDEZ BONILLA. Igualmente le informo que el expediente digitalizado se encuentra notificada la demanda a los demandados. También informo que la demandada INDUMINAS TASAJERO SAS., y sus socios demandados, DIERON CONTESTACION A LA DEMANDA dentro del termino concedido para ello. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez y la Junta Regional de Calificación de Invalidez no dieron contestación a la demanda. Para proveer
Cúcuta, 10 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, AVOQUESE EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE DEMANDA, que fue remitida del JUZGADO CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, por impedimento del titular del Despacho con el profesional del derecho Ricardo Bermúdez Bonilla.

Al hacer un estudio a la demanda digitalizada, se observa que la demanda ya fue notificada a las demandadas, INDUMINAS TASAJERO SAS, y sus socios demandados BERNARDO ROZO MORA, GLORIA ISABEL ARENAS DE ROZO, BERNARDO JAVIER ROZO ARENAS Y MARIA CAROLINA ROZO ARENAS LA JUNTA NACIONAL DE CLIFICACION DE INVALIDEZ Y LA JUNT REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.



2021-00344-0001

Téngase al doctor RICARDO BERMUDEZ BONILLA, abogado titulado portador de la Cédula de Ciudadanía No. 13.504.545 de Cucuta y T.P. No. 228.410 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la empresa INDUMINAS TASAJERO SAS., en los términos y para lo efectos del poder conferido.

Téngase al doctor RICARDO BERMUDEZ BONILLA, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 13.504.545 de Cucuta y T.P. No. 228.410 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de los señores BERNARDO ROZO MORA, GLORIA ISABEL ARENAS DE ROZO, BERNARDO JAVIER ROZO ARENAS Y MARIA CAROLINA ROZO ARENAS, en los términos y para lo efectos del poder conferido.

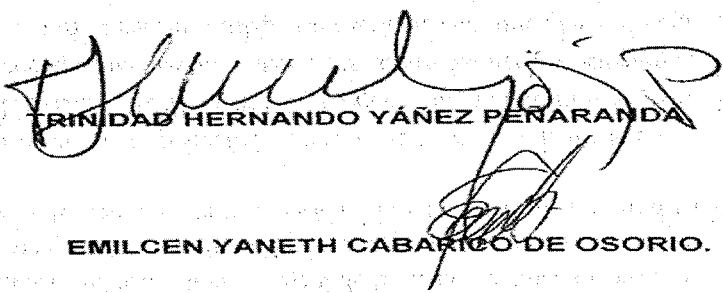
ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA, que hace el doctor RICARDO BERMUDEZ BONILLA, a nombre de sus poderdantes INDUMINAS TASAJERO SAS., BERNARDO ROZO MORA, GLORIA ISABEL ARENAS DE ROZO, BERNARDO JAVIER ROZO ARENAS Y MARIA CAROLINA ROZO ARENAS, demandados en el presente proceso.

Teniendo en cuenta que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION, no dieron contestación a la demanda, continúese con el tramite normal del proceso, si nueva citación.

Para la realización de la Audiencia de conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.



YELSON QUENAHUALLA